

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 49, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de ayer lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las diez de la mañana de hoy lo que sigue:

»Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Paz Juana, han pasado bien la noche y siguen sin novedad.

»Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 27 de junio de 1862.—El Duque de Bailén.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de ayer, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

»Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Paz Juana continúan sin novedad.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 27 de junio de 1862.—El Duque de Bailén.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.—Seccion de Orden publico. Negociado 5.º.—Quintas.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por don Rafael de Villegas, padre de Alfonso, quinto del reemplazo ordinario de 1858 por el cupo de Santurde de Toranzo, en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo provincial de Santander desestimó la pretension del mismo interesado sobre que se dejase sin efecto el reconocimiento facultativo practicado ante el Consejo de esta provincia en la persona de Manuel Garcia Lopez, quinto por los espresados cupo y reemplazo, dicha Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

«Don Rafael de Villegas, padre del mozo Alfonso de Villegas Garcia, quinto con el número 5 de primera serie por el cupo de Santurde de Toranzo en el reemplazo del ejército activo de 1858, reclama contra el fallo del Consejo provincial de Santander, en que se declara exento del servicio de las armas por los propios cupo y reemplazo al quinto Manuel Garcia Lopez. Este mozo se hallaba ausente en Madrid el día en que se verificó ante la municipalidad de su pueblo el acto del llamamiento y declaracion de soldados; mas en su nombre espuso su madre la excepcion del párrafo segundo del art. 76 de la ley de reemplazos, la cual no fué estimada ni por la municipalidad ni el Consejo provincial. Posteriormente recurrió á este cuerpo administrativo la mencionada viuda, solicitando certificado del fallo en que se declaró soldado á dicho su hijo, á fin de pedir con él el ingreso personal en la caja de la provincia en que residia, conforme se establece en el art. 93 de la ley de reemplazos vigente. Provista dicha viuda del espresado documento, se presentó el mozo de que se trata ante el Consejo provincial de esta corte, solicitando el ingreso en caja por cuenta del cupo de su pueblo, previo el oportuno reconocimiento, del cual resultó inútil para el servicio militar, segun oficio pasado por aquel cuerpo administrativo al de la provincia de Santander, acompañando una certificacion facultativa en que se hacia constar dicha inutilidad.

En su virtud el Consejo provincial de Santander procedió á hacer la oportuna declaracion de inutilidad, poniendo incontinenti en conocimiento del Alcalde de Santurde para que lo hiciese saber á los interesados en el sorteo.

Entonces el recurrente don Rafael Villegas solicitó la presentacion del mozo Manuel Garcia Lopez ante aquel Consejo provincial, lo cual fué desestimado, mandando al Alcalde que se hiciese saber su anterior determinacion al interesado, quien en su vista acude á V. E. en queja del espresado fallo, la cual, si bien versa sobre la aptitud del repetido mozo Garcia Lopez, se estiende á que no pudo en manera alguna ser reconocido en esta corte sin haber convenido en ello los demas mozos interesados, y si habérsele obligado á presentarse en el distrito á que pertenece, conforme á lo preceptuado en los artículos 89 y 91 de la ley.

Mas el Consejo provincial no creyó aplicables estos artículos y sí el 93: primero, porque el Garcia Lopez no pudo alegar enfermedad; y segundo, porque tampoco el Consejo provincial de esta corte hubiera podido admitirle excepcion alguna, pues que era indispensable la citacion de los demas interesados, deduciéndose de todo que al ingreso de Garcia Lopez en caja fué

cuando se verificó la declaracion facultativa, de la cual no podia en manera alguna prescindirse, y conforme á ella se le consideró inútil para el servicio militar por haberle hallado un defecto que la ley señala como impedimento, sin que aparezca que para acreditarlo se haya formado expediente alguno.

El art. 89 de la ley dispone que para declarar escogido á un mozo, han de estar citados en persona ó en la de sus padres, curadores, con arreglo al artículo 72, los números siguientes del sorteo del año del reemplazo y de los dos anteriores.

El art. 91, que el mozo que pretenda eximirse del servicio por no tener talla suficiente ó por padecer enfermedad ó defecto fisico, deberá presentarse para ser reconocido ante el Ayuntamiento del pueblo en que le haya tocado la suerte de soldado. Solo se dispensará esta presentacion cuando los números siguientes al del referido mozo convengan en que sea reconocido en otro punto, á cuyo fin podrán nombrar una persona que los represente; y el art. 93, que los mozos que no tengan excepcion ó impedimento que alegar y se hallen fuera de la provincia en que hayan sido sorteados, podrán ingresar en la caja de aquella en que residan, pero siempre á cuenta del cupo del pueblo respectivo.

En vista de estos tres artículos, la Seccion no considera aplicable al caso presente el 93, en que funda su fallo el Consejo provincial.

Los artículos 89 y 91 terminantemente disponen: el primero, que proceda la citacion de los números siguientes al que se declara escogido, citacion que no hubo por lo que ya se deja indicado; y el segundo, que el mozo que tiene defecto fisico deberá presentarse para ser reconocido ante el Ayuntamiento del pueblo en que le haya tocado la suerte de soldado, salvo el caso que se espresa en el primer aparte de dicho artículo. Mas el artículo 93, sobre que no está tan terminante como los dos anteriores que se citan respecto á que los mozos ingresen en la caja de la provincia donde residan, pues que se dice podrán ingresar, lo que es muy distinto y cuya redaccion ya indica que puede haber algun caso en que no proceda el ingreso en caja fuera de la provincia donde el mozo haya sido sorteado, dicho artículo habla bajo el supuesto que un mozo no tenga excepcion ó impedimento; pero si lo tiene, no porque no le alegue deja de surtir los mismos efectos que si le hubiese alegado, en cuya falta de alegacion viene á descansar el fallo del Consejo provincial para manifestar que no tienen aplicacion los citados artículos 89 y 91, y sí el 93.

Por otra parte, de interpretar el artículo 93 como lo hace el Consejo provincial, daria margen á grandes abusos, como di-

ce el esponente, siendo uno de ellos que el mozo que se presentó al reconocimiento en Madrid no fuese el mismo Manuel Garcia, y si otro cualquiera notoriamente inútil, pues que al Garcia nunca se le conoció con impedimento que pudiera eximirle del servicio de las armas; y aunque el Consejo provincial dice en su informe que no existe en el espesante prueba ni siquiera indicio alguno que haga sospechar no fuese el mismo Manuel Garcia Lopez quien en persona se presentó al Consejo provincial de Madrid, de ello no puede haber evidencia.

Por lo espuesto, la Seccion opina que debe revocarse el fallo del Consejo provincial, y en su consecuencia mandar que se reconozca en debida forma al mencionado mozo Manuel Garcia Lopez en la provincia donde fué sorteado, ó en la que se encuentre, si los interesados convienen en ello.

Y habiendo tenido á bien S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, y mandar que esta disposicion se circule como regla general para casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de junio de 1862.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, se presentarán por sí, ó por medio de persona competentemente autorizada, en la Tesoreria de la Junta ausiliar de Cárcel de esta capital, dentro de los primeros doce dias de julio próximo á satisfacer el importe del tercer trimestre del corriente año, para el socorro á presos pobres.

Madrid 26 de junio de 1862.—El Duque de Sesto.

Pueblos que se citan.

- Aravaca.
- La Alameda.
- Birajas.
- Chamarlín.
- Canillas.
- Canillejas.
- El Pardo.
- Fuencarral.
- Húmera.
- Hortaleza.
- Carabanchel alto.
- Idem bajo.
- Vallecas.
- Vicálvaro.
- Villaverde.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º.—Beneficencia.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 17 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que para el día 31 del próximo mes de julio remita V. E. á este Ministerio una relacion de todas las líneas de la Beneficencia que, sujetas á la ley de desamortizacion, aun no se hayan vendido y continúen por lo tanto administradas por esta Junta provincial y las municipales.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes presidentes de las Juntas municipales de Beneficencia de esta provincia, á fin de que formulen y remitan precisamente para el día 15 de julio próximo á este Gobierno la relacion que se menciona en la preinserta soberana disposicion, relativa á sus respectivas localidades.

Madrid 26 de mayo de 1862.—Duque de Sesto.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 17 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) siempre solicita de prevenir cuantas medidas puedan redundar en provecho de los pobres acogidos en los Establecimientos de Beneficencia, se ha dignado disponer se hagan á V. S. las siguientes prevenciones:

1.ª Las baterías de cobre que existan en las casas de Beneficencia de esa provincia deberán reemplazarse inmediatamente por otras de hierro, remitiendo V. S. á este Ministerio para su aprobacion el presupuesto del importe de estas y enagenando á aquellas en subasta pública.

2.ª En todas las enfermerías de los Establecimientos habrá la conveniente separacion de edades, alejando á los párvulos de los adultos.

3.ª No se permitirá que desempeñen el cargo de boticarias las Hermanas de la Caridad, debiendo regentar estas oficinas con estricta sujecion á las Ordenanzas de Farmacia.

4.ª Procurará V. S. y recomendará muy eficazmente á la Junta provincial y municipales se vigile con esquisito celo que en todas las casas de Beneficencia se cuide con especial y constante esmero de la conservacion de la limpieza, ventilacion de todos los departamentos y vida higiénica de los acogidos, muy particularmente en los hospicios.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Juntas municipales de esta provincia.

Madrid 26 de junio de 1862.—Duque de Sesto.

Secretaria.—Negociado 2.º.—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servía, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Fresno de Torote, dotada con el sueldo anual de 1500 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 10 de junio de 1862.—El Duque de Sesto.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual esta Direccion general ha señalado el día 1.º del próximo mes de agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del puerto de la Luz, en Canarias, bajo la cantidad de 4.200.304 reales 44 céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Canarias ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.000 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 4000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1000 rs.

Madrid 20 de junio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 20 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del puerto de la Luz se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.

Don Luis Alarcon, Auditor de Guerra de este primer distrito militar de Castilla la Nueva, y en tal concepto Magistrado de la Audiencia del territorio,

Hago saber: que en dicho Juzgado penden autos ejecutivos á instancia de don Manuel Isarria en nombre de don Manuel de Ulibarri, contra don Reinaldo Brehin sobre reclamacion de 3500 rs., intereses y costas, en cuyos autos, por ignorarse el domicilio actual del ejecutado, toda vez que el último que se le conoció fué en esta villa, se ha hecho el requerimiento al excelentísimo señor Alcalde corregidor de la propia, en conformidad á lo que determina el artículo 955 de la ley de enjuiciamiento civil, y por falta de pago, se ha practicado el embargo y citado de remate á dicho excelentísimo señor Alcalde; y á mayor abundamiento he acordado el día de ayer, que si dentro de tres días, á contar desde el

siguiente á la publicacion en los diarios oficiales, no comparece el ejecutado y se opone á la ejecucion, se sustanciarán de remate y se continuarán por todos sus trámites, incluso la via de apremio, entendiéndose las notificaciones con los estrados del Juzgado hasta satisfacer al actor los esplicados intereses y costas.

Dado en Madrid á 23 de junio de 1862.—Luis Alarcon.—Por mandado de S. S., Vicente Castañeda.—206.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Pedro de Olarria, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del notario don Rafael de Casas, habilitado para despachar la vacante de don Pedro Marin, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á las personas que se crean con derecho al capital de un censo de 16.980 rs. vn., impuesto sobre la casa calle del Sordo, número 12 antiguo, 15 moderno, de la manzana 271, por don Juan Rubio Médico y su esposa doña Maria Coronel, á favor de las memorias y capellanías de misas fundadas por doña Francisca Rivera, en el convento de San Basilio de esta córte, por escritura de 28 de febrero de 1656; en inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de junio de 1862.—Rafael de Casas.—204.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

En virtud de providencia del señor don Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma don Manuel Caldeiro, se cita y llama por segunda y última vez y término de dos meses, á los que se crean con derecho á los bienes relictos por muerte abintestado de doña Maria Bárbara del Castillo, natural de la ciudad de Santiago de Cuba, que ocurrió en esta córte el día 15 de mayo de 1860, á fin de que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado y citada Escribanía, por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, á hacer uso del que se crean asistidos, advirtiéndose que se han presentado ya en los autos sus nietos don Joaquin y don Eduardo Reixa.—Caldeiro.—205.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Valverde.

Prévia autorizacion de la superioridad, se subastan en renta dos eras de pan trillar por la temporada de este año, las cuales pertenecen á los propios de esta villa, y para cuyos remates están señalados los días 29 de junio corriente y 10 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 51 rs. vn.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Valverde 22 de junio de 1862.—Juan Ruiz.

Alcaldía constitucional de Alcobendas.

Arriendo de la pesca.

La del rio Jarama, en la parte correspondiente á la jurisdiccion de la villa de Alcobendas, se saca á pública subasta para su arrendamiento, y para su primer remate se ha señalado el domingo 29 del actual, de once á doce de su mañana, en las casas consistoriales de dicha villa, bajo el tipo de 289 rs.

Lo que se anuncia para conocimiento

del público y concurrencia de licitadores. Alcobendas 19 de junio de 1862.—El Alcalde constitucional, Julian Baena.

Alcaldía constitucional de San Martin de Valdeiglesias.

Habiendo rectificado la Junta pericial la riqueza de los contribuyentes de este término municipal en el nuevo exámen que ha hecho de las relaciones que tienen presentadas y que sirven de base para la imposicion de la contribucion territorial, se anuncia al público que se hallan de manifiesto en la sala consistorial, por término de 8 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Bol. tin Oficial y de diez á dos de la tarde, con el fin de que los interesados puedan enterarse y hacer las reclamaciones que creyeren en su lugar, advertido que pasado dicho término no les serán oídas las que hicieren.

San Martin de Valdeiglesias 22 de junio de 1862.—El Alcalde, Marcelo Becerril.

Alcaldía constitucional de Chozas de la Sierra.

Debiendo procederse por la Junta pericial á la confeccion de los trabajos que han de servir de base para formar el repartimiento de la cuota y recargos que se impongan á esta poblacion en el próximo año de 1863, por la referida contribucion, se hace indispensable que los contribuyentes presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente anuncio en el Bol. tin Oficial, relaciones juradas, por duplicado, de las variaciones que haya sufrido su respectiva riqueza, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Chozas de la Sierra 21 de junio de 1862.—El Alcalde, Candido Santa Marina.

Alcaldía constitucional de Colmenar Viejo.

Se halla vacante una plaza de guarda rural Municipal del término jurisdiccional de esta villa con la dotacion de 7 reales diarios pagados de los fondos publicos y de los particulares.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias y requisitos prevenidos en el reglamento de 8 de noviembre de 1849, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento, dentro del término de 8 días, pasados los cuales há de proveerse.

Colmenar Viejo 22 de junio de 1862.—El Alcalde, José Hompanera.—Por su mandado, José Maria Saldias de Lujan.

Alcaldía constitucional de Alcobendas.

Para que la Junta pericial de la villa de Alcobendas pueda proceder con la debida exactitud á la confeccion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de formarse para cumplir con lo mandado por la Administracion de Hacienda pública de la provincia, respectivo á 1863, el Ayuntamiento constitucional de esta villa previene á todos los propietarios, colonos y ganaderos, en su jurisdiccion, así vecinos como forasteros, que en el preciso é improrogable término de 15 días, presenten en la Secretaria de la citada corporacion relaciones juradas por duplicado ó lo que es lo mismo, dos por cada clase de riqueza, suficientemente espresiva de los bienes afectos á la espresada contribucion de que sean dueños ó colonos; en inteligencia que de no verificarlo, se arreglarán de oficio, perdiendo el derecho de reclamar de agravio en la evaluacion de sus respectivas utilidades, y sufrirán las demas penas de instruccion.

Los señores Alcaldes de Barajas, Hortaleza, Fuencarral, el Real sitio del Paríto y San Sebastian de los Reyes, se servirán fijar copia de este anuncio, a fin de que lleguen a noticia de los vecinos de los mismos pueblos a quienes pueda interesar.

Alcobendas 20 de junio de 1862.—El Alcalde constitucional, Julian Baena.

Alcaldía constitucional de Rivatejada.

En el día 18 del actual, han sido recibidas dos caballerías que se hallaban demandadas en este término jurisdiccional, las cuales me han sido entregadas en aquel acto, y se hallan depositadas en la casa posada de esta villa, cuyas señas son las siguientes:

Un caballo cerrado, castaño, entero, de alzada como seis cuartas, patizalzo de las dos patas, crin y cola largas, con lunares en los costillares; tiene una estrella pequeña en la frente, y una cicatriz en el vacío izquierdo.

Una yegua, pelo negro, cerrada, con bastante crin, su alzada unas seis y media cuartas, en el costillar izquierdo tiene unos lunares pequeños blancos y otro igual un poco largo detrás de las orejas; ambas caballerías fueron encontradas en pelo y sin cabezadas.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial, para que la persona que se crea con derecho a ellas, pueda reclamarlas a su autoridad, siéndole entregadas, justificando los gastos que hayan hecho.

Rivatejada 20 de junio de 1862.—El Alcalde, Ambrosio Pacheco.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with 2 columns: Description and Price. Includes items like 'Entrado por las puertas en el día de hoy', '2364 fanegas de trigo', '1227 arrobas de harina de id.', '6151 arrobas de carbon', '147 vacas que componen 58.923 libras de peso', '802 carneros que hacen 21.483 libras de peso', '94 corderos, que hacen 2.430 libras de peso'.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 46 3/4 a 50 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.

Idem de cordero, a 17 cuartos libra. Idem de ternera, de 76 a 96 rs. arroba y de 34 a 42 cuartos libra.

Tucino anejo, de 90 a 92 rs. arroba, de 34 a 36 cuartos libra.

Jamon, de 110 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.

Aceite, de 65 a 68 reales arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.

Vino, de 54 a 42 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.

Garbanzos de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.

Judias, de 26 a 30 rs. arroba, y de 1 a 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.

Lentejas, de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.

Carbon, de 7 a 8 reales arroba.

Jabon, de 64 a 66 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.

Patalas, de 6 1/2 a 8 rs. arroba, y de 5 a 4 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada nueva de 25 a 26 rs. f.

Idem anejo, de 27 a 29. Algarroba a 41 rs. id. Trigo vendido, 1324 fanegas. Quedan por vender, 764 id. Precio máximo, 57 1/2. Idem mínimo, 47. Idem medio, 50,72. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 27 de junio de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE PARIS.

Table with 2 columns: Description and Price. Includes 'Fondos franceses', '5 por 100', '4 1/2 por 100', 'Espanoles', '3 por 100 interior', 'Idem exterior', 'Consolidados'.

Table with 4 columns: Hora, Barómetro reducido a 0° y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados Celsius. Includes 'OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 27 DE JUNIO DE 1862' and 'REAL OBSERVATORIO DE MADRID'.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA SORPRESA. Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierto don Vicente Lorente, en el pago de tres dividendos pasivos por la accion y media que posee, se le requiere por tercera y última vez a que satisfaga su importe de 180 rs. dentro del término de quince días, contados desde la fecha, segun previene el art. 24 de la ley de Sociedades mineras y el 9.º del Reglamento social, cuyo requerimiento se hace tambien en comunicacion que se ha pasado a su encargado.

La espresada cantidad, mas el coste de los anuncios, se servirá entregarlo a don Cesáreo Bringas, recaudador de la Sociedad, que habita Corredera Alta de San Pablo, núm. 12, cuarto tercero núm. 3, en el concepto de que terminado dicho plazo sin verificarlo, se declarará por la Junta directiva la caducidad de su accion y media.

Madrid 27 de junio de 1862.—El Contador-Secretario, J. Y. — 210.

RICA VALENCIANA.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, y despues de hechos los tres requerimientos que en el mismo se fijan, la Junta directiva de esta Empresa ha declarado el 22 del actual la caducidad de las acciones números 10 y 14 de don Pedro Manuel Soriano, por falta de pago a los dividendos pasivos que le han correspondido.

Lo que pongo en conocimiento del público, con objeto de evitar la circulacion de las citadas acciones que posee, que no sea hecha por la Sociedad.

Madrid 24 de junio de 1862.—El Secretario, Francisco de Palacios y Toro.—205.

LA AFORTUNADA.

(MINA RARA CASUALIDAD.) Sociedad especial minera.

La Junta directiva de esta Sociedad ha acordado la imposicion, con fecha 1.º de julio, del dividendo pasivo núm. 43, de 30 reales vellon por accion.

Lo que publicamos para conocimiento de los señores socios.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Contador-Secretario, D. J. Y. — 201.

En el pueblo de Brunete se venden por cuaciones de rastrojeras 500 ovejas, dos terceras partes negras, y 140 sementales y carneros. Es ganado de buena clase. Su dueño Juan Marino, vecino de dicho pueblo, las enseñará al que quiera comprarlas.—202.

En la libreria de don Leon Pablo Villaverde en Madrid, calle de Carretas número 4, se halla de venta el Manual instructivo de Contabilidad Municipal publicado por un oficial del Gobierno civil de Guadalajara. La utilidad de esta obra pa-

MONTEPIO UNIVERSAL.

COMPANIA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.

SITUACION DE LA COMPANIA EN 31 DE MAYO DE 1862.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Numero de imponentes', 'Capital suscrito', 'Títulos comprados'.

FIANZA ADMINISTRATIVA: 200.000 DUROS EN EFECTIVO METÁLICO.

La cobranza de los derechos de administracion se verifica en plazos de uno por 100, ó al contado con la rebaja de 12 por 100.

El MONTEPIO UNIVERSAL, aunque no cuenta mas que cinco años de existencia, es ya conocido del público, lo bastante para que pueda creerse exento de seguir la costumbre admitida, enumerando las ventajas generales y especiales que sus Estatutos ofrecen a los imponentes.

Las suscripciones pueden hacerse de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto, ni aun por muerte del socio.

Todo el que desee ingresar en cualquiera de las Asociaciones que comprende esta Compañia, hallará en la Direccion general de Madrid, calle de la Magdalena, núm. 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, asi como en los prospectos que se facilitan gratis a quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinion en la materia.

Delegado del Gobierno.—Sr. D. JULIAN JIMENO Y ORTEGA, Oficial cesante de Gobernacion.

JUNTA DE INTERVENCION.

- Excmo. Sr. Marqués de San Felices, Presidente. Excmo. Sr. D. Juan Drumon, Vice-Presidente. Excmo. Sr. Conde de Sanafé. Excmo. Sr. Conde de Mtezuma. Excmo. Sr. Conde de Pomar. Sr. D. Fausto Miranda. Excmo. Sr. D. Joaquin de Barroeta Aldamar. Sr. D. Ramon Campomar.

ra el exacto y buen desempeño de todos los trabajos relativos a tan importante servicio, se halla reconocida por la Real orden de 24 de diciembre último. Su parte instructiva, clara y conforme con la vigente legislación, y los 23 modelos que la acompañan, completan cuanto se necesita para que los Ayuntamientos puedan con acierto y seguridad formar sus presupuestos ordinarios, propuestas para cubrir el déficit, liquidaciones, presupuestos adicionales, refundicion de los dos presupuestos, y cuentas general y adicional. El costo de cada Manual son 12 rs., que por la citada Real orden se autorizan como gasto voluntario en los presupuestos municipales; y si se quiere recibir por el correo, franco y certificado, puede pedirse con carta al indicado señor Villaverde, acompañando libranza ó sellos de franqueo por valor de 14 rs.—195.

Se arrienda en subasta estrajudicial, por término de 10 años, que dará principio y se contará desde el mes de agosto próximo, varias tierras situadas en los términos de Brunete, Sacedon, Sevilla la Nueva y Quijorna, cuyos sitios, cabidas y linderos constan del pliego de condiciones con las que se hace dicho arriendo, el cual se halla de manifiesto en la Escribania de número de don Nicolas de Ortiz, calle Mayor número 87, todos los dias no feriados, desde las once de la mañana a las tres de la tarde, para que se enteren de él los que quieran interesarse en dicho arriendo, estando señalado al efecto el día 10 de julio próximo, a las doce de su mañana, en la citada Escribania y quedará dicho arriendo en el que haga mejores proposiciones, que serán admitidas ó desechadas por el dueño a las 24 horas de la celebracion de dicho acto.

Madrid 25 de junio de 1862.—Nicolas de Ortiz.

MONTEPIO UNIVERSAL.

COMPANIA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.

SITUACION DE LA COMPANIA EN 31 DE MAYO DE 1862.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Numero de imponentes', 'Capital suscrito', 'Títulos comprados'.

FIANZA ADMINISTRATIVA: 200.000 DUROS EN EFECTIVO METÁLICO.

La cobranza de los derechos de administracion se verifica en plazos de uno por 100, ó al contado con la rebaja de 12 por 100.

El MONTEPIO UNIVERSAL, aunque no cuenta mas que cinco años de existencia, es ya conocido del público, lo bastante para que pueda creerse exento de seguir la costumbre admitida, enumerando las ventajas generales y especiales que sus Estatutos ofrecen a los imponentes.

Las suscripciones pueden hacerse de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto, ni aun por muerte del socio.

Todo el que desee ingresar en cualquiera de las Asociaciones que comprende esta Compañia, hallará en la Direccion general de Madrid, calle de la Magdalena, núm. 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, asi como en los prospectos que se facilitan gratis a quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinion en la materia.

Delegado del Gobierno.—Sr. D. JULIAN JIMENO Y ORTEGA, Oficial cesante de Gobernacion.

JUNTA DE INTERVENCION.

- Sr. D. Ignacio José Escobar. Excmo. Sr. Marqués de Añon. Excmo. Sr. Conde de Alcolea. Sr. D. Alonso Gullon. Sr. D. Andrés aballero y Rozas. Sr. D. Joaquin Cervinon. Excmo. Sr. Conde de Belascain, primer Secretario. Sr. D. Manuel Llorente, segundo id.